



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 7 de mayo de 2018
Resol. Ger.Gen.2018-014

Señor:

José Luis Cornejo Paico

Calle Los Tumbos 221, Urb. Santa Victoria, Chiclayo

jicp5459@gmail.com / Telf. (074) 204743

Presente.-

Asunto: Reclamo No. 000031 - Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Peaje 402+760 de la carretera Panamericana Norte)

I. VISTOS

Con fecha 19 de abril de 2018, el señor José Luis Cornejo Paico, identificado con DNI N° 16449067 (en adelante, el "Usuario") interpuso un reclamo frente a Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, indistintamente, "AUNOR" o el "Concesionario"), el cual quedó asentado en la hoja de reclamación N° 000031 del Libro de Reclamos de la Estación de Peaje "Vesique", actualmente reubicado en el Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte (en adelante, el "Reclamo").

De acuerdo al registro efectuado por el Usuario en el Libro de Reclamos correspondiente, su Reclamo corresponde al siguiente detalle (en adelante, la "Materia del Reclamo"):

*Me parece excesivo el importe que cobra el peaje. S/ 16.00
Más aún si Chimbote ha sido últimamente perjudicado por el fenómeno del Niño Costero."*

De conformidad con la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, de fecha 18 de febrero de 2009 y sus modificaciones (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el Reclamo del Usuario.

II. CONSIDERANDO

El Concesionario tiene a su cargo la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el "Concedente").

Conforme a la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación (conforme este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión), el Concesionario tiene la obligación de abrir un libro de reclamos y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de OSITRAN. /

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima

OLVA COURIER

Bilmer José González Chimoy
DNI: 46766433
OPERADOR

03
FOLIOS 1-18-25490760

CARGO ADJUNTO

MIRAFLORES- OLVA COURIER



cláusula 8.7 del Contrato de Concesión se establece que el referido libro de reclamos y sugerencias deberá ser abierto por el Concesionario en cada unidad de peaje, con la finalidad que los usuarios de los tramos de la Concesión registren en él sus reclamos y el Concesionario dé trámite a todos ellos conforme al Reglamento de OSITRAN.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de OSITRAN, el Concesionario debe contar con su propio reglamento de atención de reclamos, el cual no debe contradecir las disposiciones del Reglamento de OSITRAN, pudiendo inclusive establecer derechos y garantías mayores a favor de los usuarios. En atención a ello, el Concesionario cuenta con el Reglamento Interno.

En el artículo 33 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 3 del Reglamento Interno se establecen las materias sobre las cuales los usuarios pueden presentar reclamos al Concesionario. Por lo tanto, debe determinarse, en primer lugar, si la Materia del Reclamo presentado por el Usuario corresponde a una de las listadas en los artículos antes señalados.

Al respecto, se advierte de la revisión de la hoja de reclamación N° 000031 del Libro de Reclamos de la Estación de Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte), que el reclamo del Usuario está referido al cobro del peaje. Por lo tanto, el reclamo del Usuario corresponde a la materia prevista en el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno, que estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión; razón por la cual procederemos a pronunciarnos sobre el fondo de la controversia

El Usuario alega que el cobro del peaje en el Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte es excesivo.

Al respecto, cabe señalar que el Contrato de Concesión establece como regla general el cobro del peaje a todos los Usuarios que utilicen la infraestructura vial. Dicha regla general, que no solo implica el ejercicio de un derecho por parte del Concesionario sino también una obligación, está regulada en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, que a la letra dispone lo siguiente:

"9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8. (...)

De conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, las tarifas aplicables en la Red Vial N° 4 se determinan conforme al Contrato de Concesión, correspondiéndole al Regulador (OSITRAN) velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dicho contrato.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, el pago de la Tarifa vigente es obligatoria para todo usuario que utilice los tramos de la Concesión, con excepción de aquellos vehículos exceptuados por ley, dentro de los cuales no se encuentra el vehículo del Usuario.



En cuanto a la Tarifa vigente en el peaje 402+760 de la carretera Panamericana Norte, esta ha sido informada a los usuarios con antelación, siendo que la operación de dicho peaje y el tarifario publicado en él es de conocimiento y conformidad del Concedente y el Regulador; y que la Tarifa que se viene cobrando en dicho peaje ha sido determinada de conformidad con las reglas del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los usuarios de la vía, sino también a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas al Concesionario por ley y por el Contrato de Concesión.

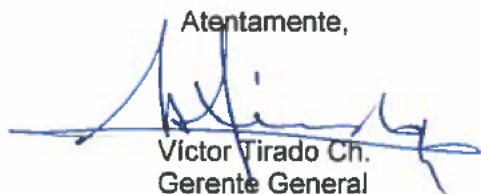
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el Reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

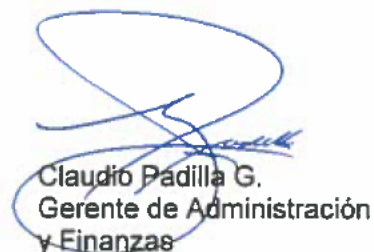
Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vts



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VESIQUE

Nombres y Apellidos:	<u>José Luis Gruy. Paico</u>	Ficha Número:	<u>000031</u>
Razón Social:		Fecha:	<u>19/04/2018</u>
Doc. Identidad:	<u>16449067</u>	Recibido por:	<u>Alberto Costas Rucay</u>
Dirección:	<u>Calle Sta. Victoria, #221. Chidoy</u>		<u>19/04/2018 16:03pm.</u>
Correo Electrónico:	<u>jlcp345@gmail.com</u>		
Teléfono:	<u>074-204743</u>		
Firma:	<u>[Firma]</u>		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

ME PARECE EXCESIVO el
importe que cobra el peaje.
S/ 16.00
mas aun si chumbote ha sido ultimamente
te perjudica por el fenómeno del
Niño COSTERO.

Observaciones:

CONCESIONARIO